



Poder Judicial
Honduras

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia

ACUERDO N° PCSJ-21-2019

DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIO DE RESPONSABILIDADES ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA TASA DE SEGURIDAD RESPECTO A LOS CONTRATOS DE ARREDRAMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN Y EXTORSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

Tegucigalpa, Distrito Central; 17 de junio de 2019.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

CONSIDERANDO

Que, en observancia del artículo 307 de la Constitución de la República, debe disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares.

CONSIDERANDO

Que el artículo 318 de nuestra Constitución Política establece que el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Legislativo N° 199-2011, se crea el Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, el cual funciona por medio de un fideicomiso financiado con las contribuciones especiales generadas por la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas, con donaciones y aportes que en cualquier forma se reciban del





sector público y privado, y con los rendimientos que se obtengan de las inversiones de dicho Fondo.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en los párrafos 1° y 2° del artículo 4 de la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, los recursos de este Fondo sirven para financiar las acciones de prevención y control de la delincuencia común u organizada en cualquiera de sus formas o denominaciones; y, para tal efecto, los fondos del fideicomiso deben ser destinados al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como instituciones fideicomisarias.

CONSIDERANDO

Que según Resolución N° 018/2017 emitida por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), en fecha 10 de enero del 2017, se aprobó el arrendamiento de dos edificios de oficinas para uso del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que mediante Contrato de arrendamiento TSP/CA-004-2017 de fecha 19 de abril de 2017, se dio inicio de un arrendamiento del Edificio ubicado en la avenida La Paz, en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán y Contrato de arredramiento TSP/005-2017 de fecha 20 de junio de 2017, se dio inicio de un arrendamiento del Edificio Ubicado en la Colonia Alameda en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco





Morazán; ambos para uso de los Órganos Jurisdiccionales con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio N° TSP-249-2019, de fecha 27 de mayo del año 2019, suscrito por el Director Ejecutivo de la Tasa de Seguridad Poblacional, solicitó a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, un poder de delegación de facultades, para proceder a suscribir un Convenio de Responsabilidades entre ambas instituciones, a fin de normar las condiciones celebradas en los contratos para el arrendamiento de los edificios donde albergan los órganos jurisdiccionales en materia de Corrupción y Extorsión.

CONSIDERANDO

Que, con base en el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N° N°282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, y en aplicación analógica del párrafo 1° del artículo 16 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, como máxima autoridad administrativa de este Poder del Estado, puede delegar el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos, a efecto de descongestionar, y a la vez volver más expedita, la gestión administrativa del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumplirá sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.





CONSIDERANDO

Que el artículo 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia establece que el Presidente del máximo órgano jurisdiccional de la nación tendrá, entre otras, la atribución de realizar la función administrativa del Poder Judicial, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

CONSIDERANDO

Que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de marzo de 2016 declaró la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 219-2011, contentivo de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial y, por efecto extensivo, del Decreto Legislativo N° 251-2013, por medio del cual se eligieron a los Miembros Propietarios y Suplentes de dicho órgano judicial administrativo. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 15 de abril de 2016, para dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 párrafo 1° de la Ley sobre Justicia Constitucional.

CONSIDERANDO

Que con la abrogación de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, producto de su declaratoria de inconstitucionalidad, han vuelto a tener plena vigencia la Ley de la Carrera Judicial, su Reglamento y el Reglamento Interno del Consejo de la Carrera Judicial, así como el artículo 3 transitorio del Decreto Legislativo N°282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011, el cual dispone que, mientras se instale el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, el Presidente o Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tendrá las facultades de: 1) seleccionar, nombrar y destituir a Jueces, Juezas, Magistrados,





Magistradas y demás personal jurisdiccional y administrativo, de acuerdo a lo establecido en la Ley; y, 2) organizar y dirigir administrativamente al Poder Judicial.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia;

ACUERDA

PRIMERO. Delegar en la licenciada **INDIRA ELIZABETH TORO CABALLERO**, Directora Administrativa, la facultad de aprobar convenios, en representación del Poder Judicial, a fin de normar las condiciones celebradas en los contratos de arrendamiento de los Órganos Jurisdiccionales con Competencia Nacional en Materia de Corrupción y Extorsión del departamento de Francisco Morazán con la Tasa de Seguridad Poblacional.

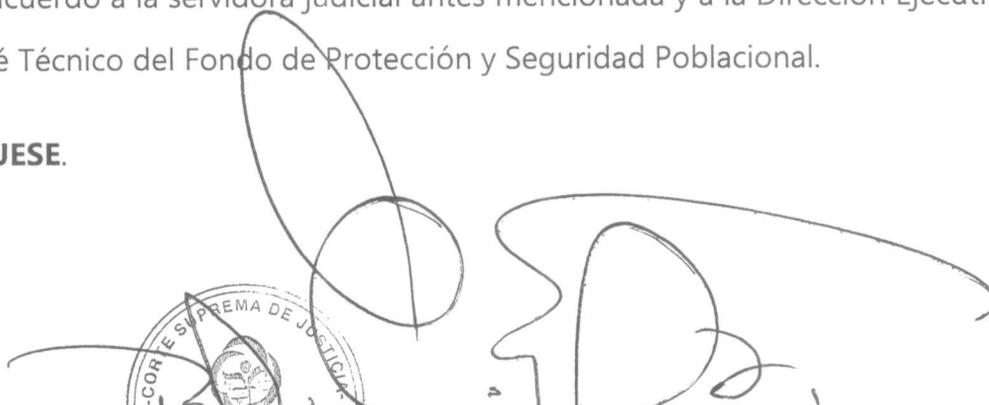
SEGUNDO. La Directora Administrativa actuará de conformidad con las políticas, directrices, lineamientos y orientaciones que esta Presidencia de la Corte Suprema de Justicia establezca, así como con estricta observancia de la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Poblacional, sus reformas y su reglamento, la Ley de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, la Ley Especial del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, y demás normativa jurídica aplicable en las cláusulas que se estipulen en el Convenio de Responsabilidades





CUARTO. Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia certifique el presente acuerdo a la servidora judicial antes mencionada y a la Dirección Ejecutiva del Comité Técnico del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



LUCILA CRUZ MENÉNDEZ
SECRETARIA